

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

León 20 de Marzo de 1912

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con inclusión de los antecedentes del asunto, el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo García, contra el fallo de la Comisión provincial, por el que se declaró nula la elección de Junta administrativa de Morales, Ayuntamiento de Santiago Millas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1891

León 20 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Esta Administración de Contribuciones llama la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, sobre la circular de la misma, inserta en la página 4 del Boletín Oficial, del día 11 del actual, dando instrucciones que deben tener en cuenta para la formación de los apéndices a los amillaramientos para el año de 1915.

León 20 de Marzo de 1912.—El Administrador, Andrés de Boado.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y acciden-

tal repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la zona de Villabranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieran los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta provincia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 16 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Ruedilla.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 16 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Ruedilla.

Alcaldía constitucional de León

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la subasta de asfaltado que se proyecta en parte de las calles de Fernando Merino y de Alfonso XIII, y de la plaza de San Marcelo, durante el plazo de diez días que se señaló en el anuncio publicado en el Boletín Oficial, número 27, correspondiente al 1.º del que rige, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, acordó este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, que se anuncie la subasta, que tendrá lugar en

el día y hora que previamente se publique, transcurridos que sean treinta de aparecer inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El acto se celebrará en la sala de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción citada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo también otro Sr. Concejal designado por la Corporación y uno de los Sres. Notarios establecidos en esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

León 18 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Alfredo Barthe.

Pliego de condiciones que ha de regir en la ejecución de obras de asfaltado de las aceras de la calle de Fernando Merino, desde la calle de Alfonso XIII á la de Cervantes; la de la calle de Alfonso XIII, desde la de Fernando Merino á la del Teatro, y la del trozo comprendido entre la plaza de Santo Domingo y la calle de Fernando Merino.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Por el Excmo. Ayuntamiento de León se convoca á concurso público para la construcción de los pavimentos de asfalto de las aceras de la calle de Fernando Merino, desde la calle de Alfonso XIII á la de Cervantes; la de la calle de Alfonso XIII, desde la de Fernando Merino á la del Teatro, y la del trozo comprendido entre la plaza de Santo Domingo y la calle de Fernando Merino: todas ellas en esta ciudad.

Art. 2.º Las formas, dimensiones y materiales de estas obras y de los elementos que las componen, se sujetarán en un todo á las condiciones del proyecto, así como á las instrucciones que durante el curso de la obra dará el Arquitecto municipal.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Piedra para el hormigón

Art. 3.º La piedra que se emplee en el hormigón será cascajo del río, bien lavado y las dimensiones de cada elemento no podrán ser mayores de 0,04 ni menores de 0,02; la del encimado será caliza y bien labrada, de un grueso de 0,12 y una altura de 0,35.

Arena

Art. 4.º La arena para el hormigón será sílicea, bien lavada y

sin partícula alguna terrosa. La gravilla que se emplee en la formación de la pasta asfáltica será de río, cribándola para que esté bien limpia y para que su tamaño esté comprendido entre tres y ocho milímetros.

Art. 5.º El cemento será de Zumaya, ó sus similares, bien molido y sin materias extrañas. Pesará el metro cúbico de mil á mil cien kilogramos, y deberá fraguar entre cuatro y ocho minutos amasado con agua.

El Arquitecto municipal podrá hacer, cuando así lo estime, las pruebas necesarias, para lo cual el contratista tendrá dispuestos en sitio adecuado los elementos precisos.

Art. 6.º El asfalto que se emplee en esta contrata, será natural, y provendrá de la fábrica en canteras de la Compañía de Asfaltos de Maestri. Sin embargo, el contratista podrá proponer el empleo de otro asfalto natural sometiéndolo á los reconocimientos y análisis que el facultativo del Municipio considere conveniente practicar.

El mastic asfáltico, formado por la mezcla de caliza asfáltica, pulverizada, y de bétun destilado de estas mismas calizas, se suministrará en panes que tengan grabada la marca de la fábrica.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Preparación del terreno

Art. 7.º El contratista está obligado á preparar el terreno, haciendo la excavación y arrastre de las tierras sobrantes, así como á la adquisición, labra y colocación del encintado.

Capa de hormigón

Art. 8.º La capa de hormigón hidráulico que ha de tenderse será de cinco centímetros de grueso en aceras, y de quince centímetros en arroyo ó centro de calle. Las proporciones de los materiales que forman el hormigón, serán nueve décimas partes de metro cúbico de piedra, cuarenta y cinco centésimas de metro de arena y trescientos kilogramos de cemento.

El batido y amasado se hará en arresones de madera y en punto inmediato al tajo.

Preparación del asfalto

Art. 9.º La preparación del asfalto en pasta se hará en buenas condiciones y en las proporciones de asfalto y gravilla que sean necesarias, pudiendo fijarse como término medio de una buena composición, una cantidad de gravilla equivalente al 60 por 100 del mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla deberá cuidarse de que la temperatura se

mantenga de 150 á 180 grados, de modo que ni se quemé ni pierda la fluidez si desciende de estos límites.

Tendido del asfalto

Art. 10. El tendido de asfalto en aceras se hará de dos centímetros de espesor, y en los de centro de calle de cuatro centímetros. Una vez concluida esta operación, se extenderá una ligera capa de arena.

CAPÍTULO IV

MODO DE VALORAR Y ABONAR LAS OBRAS

Medición de los pavimentos y abono

Art. 11. Los pavimentos de asfalto se medirán, para el abono de su ejecución, por su unidad superficial, teniendo en cuenta la que realmente se haya extendido.

Abono de bordillos y encintado

Art. 12. Los bordillos de acera y encintados se medirán y valorarán con arreglo á la unidad lineal, midiendo la longitud y tomando el desarrollo de su arista más saliente en las vueltas ó esquinas.

Precios á todo costo

Art. 13. En los precios de las distintas unidades de obra van incluidos todos los gastos que origina la construcción, hasta dejar terminado por completo el pavimento nuevo.

Precios á que se abonarán las obras

Art. 14. Los precios á que se abonarán dichas unidades, serán los que en el cuadro de precios se señalan para la ejecución material, deduciendo el tanto por ciento correspondiente á la baja obtenida en el remate.

Certificación de las obras de construcción

Art. 15. Para el abono de la construcción de los pavimentos de asfalto, se expedirán mensualmente certificaciones valoradas, á los precios del presupuesto de contrata y deduciendo la baja del remate.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones de los trabajos

Art. 16. Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento en la circulación y vecinos, dentro de lo que sea posible, con la buena marcha y desarrollo conveniente á los trabajos.

Medidas que deben adoptarse

Art. 17. Estará obligado el contratista á adoptar cuantas precauciones y medidas fueren necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de Policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en estas condiciones.

Art. 18. Queda obligado igualmente el contratista á hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena construcción de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que no se separe de su espíritu y recta interpre-

tación, y lo ordene por escrito el Arquitecto municipal.

Materiales desechados

Art. 19. Todos los materiales que por consecuencia del reconocimiento queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuada dicha operación.

Las obras son á riesgo y ventura del contratista

Art. 20. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras objeto de la contrata. No tendrá, por tanto, derecho á pedir ninguna indemnización por las erradas manobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

Correspondencia oficial

Art. 21. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras. A su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie el enterado.

El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio

Art. 22. Es obligación para el Excmo. Ayuntamiento y contratista el cumplimiento de las reglas y disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, adoptando á este caso, y en lo que no se oponga á él, condiciones expresamente aprobadas para este contrato.

Accidentes y contrato del trabajo

Art. 23. El contratista es el único responsable de todos aquellos accidentes motivados en las obras que se contratan, y queda obligado, además, á contratar con los obreros, el tiempo que durase el trabajo, los precios de jornal, las condiciones de la jornada ó trabajo del día y causas por las cuales se pueda declarar nulo ese contrato particular que celebre con los obreros. Las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley.

Pliego de las condiciones económicas

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Obras que se contratan

Artículo 1.º El Ayuntamiento sustrará las obras de construcción de pavimentos de asfalto para la calle de Fernando Merino, plaza de San Marcelo hasta la de Santo Domingo y aceras de la calle de Fernando Merino y Alfonso XIII, cuyas obras podrán ser ampliadas ó reducidas, según lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento.

Todas las obras objeto de esta

contrata se sujetarán al presente pliego de condiciones, al de condiciones facultativas y cuadro de precios al efecto redactados, así como á las demás disposiciones particulares que el Excmo. Ayuntamiento acuerde pertinentes á este asunto.

Reglas para la subasta

Art. 2.º La subasta de las obras se verificará con arreglo á la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Tipo de subasta y modelo de proposición

Art. 3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta, será de veintidós mil seiscientos treinta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos (22.635'25); las proposiciones se limitarán á hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, enterado de los pliegos de condiciones y cuadro de precios para la construcción de los pavimentos de asfalto natural, que han de ejecutarse en la calle de Fernando Merino, plaza de San Marcelo hasta la de Santo Domingo y aceras de la calle de Fernando Merino y Alfonso XIII, se compromete á llevarlas á cabo con sujeción á aquellos documentos, haciendo la rebaja de (tanto), en letra, por ciento de los precios de subasta.

(Fecha, y firma del proponente)

Fianza provisional

Art. 4.º La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador que desee tomar parte en la subasta, será de mil ciento treinta y una pesetas con setenta y seis céntimos (1.131'76), cinco por ciento del tipo de subasta, cuya fianza se constituirá conforme á la referida Instrucción.

Fianza definitiva

Art. 5.º Antes del otorgamiento de la escritura se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al 10 por 100 del importe del remate, en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza estará á disposición del Excmo. Ayuntamiento hasta que se haga y apruebe la recepción definitiva de las obras.

Manera de hacer efectivas las multas

Art. 6.º Las multas que puedan imponerse al contratista y las responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento en lo estipulado, se harán efectivas por el Ayuntamiento, reteniendo y haciendo uso de la fianza definitiva á tal objeto, obligando al contratista á completar inmediatamente aquella hasta la cantidad señalada.

Las obras son á riesgo y ventura del contratista

Art. 7.º Todas las obras objeto de la contrata se harán á riesgo y ventura del contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ó rescisión de la contrata, no estando éstos en los casos que se expresan en estas condiciones.

Tribunales que pueden intervenir en las cuestiones que se originen por la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir con el Ayuntamiento, con motivo de la contrata, á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Abono de los gastos de subasta y contrata

Art. 9.º Es obligación del rematante ó contratista, satisfacer los gastos de los anuncios, honorarios devengados por el Notario que autorice la subasta, reintegros de papel ó timbre del Estado y cuantos de toda clase ocasione el expediente de obras, la subasta y formalización del contrato, así como los impuestos, arbitrios y demás gastos que después de contratado el servicio sean inherentes y se refieran al cumplimiento y terminación en todas sus partes.

Cesión de la contrata

Art. 10. El rematante no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito del Excmo. Ayuntamiento, el cual podrá acceder ó no á la cesión, previo informe del Arquitecto director.

El cumplimiento de las condiciones generales es obligatorio

Art. 11. Es obligación para el Ayuntamiento y el contratista también, respecto de esta parte de condiciones económicas, el cumplimiento de condiciones generales para las obras de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, con las salvedades hechas en el art. 22 del pliego de condiciones facultativas.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Plazos para comenzar las obras

Art. 12. Las obras comenzarán dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha en que el contratista reciba la noticia de haberse adjudicado la subasta, y se continuarán sin interrupción hasta dejarlas terminadas por completo.

Plazo de ejecución

Art. 13. Las obras objeto de esta contrata, habrán de quedar terminadas antes del 15 de Junio del corriente año de 1912.

Dilaciones y prórrogas

Art. 14. En caso de demora tanto para dar principio á las obras como para dejarlas terminadas, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista una multa que regule los perjuicios, reteniéndose la fianza definitiva á fin de resolver lo que hubiere lugar. Sin embargo, tanto en un caso como en otro, si la dilación fuere motivada por fuerza mayor, el Alcalde podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Arquitecto municipal.

Sujeción de las obras al proyecto

Art. 15. En todas las obras que comprende la contrata, se sujetará el contratista á lo prefijado en los pliegos de condiciones y cuadro de precios en general, así como á todas las instrucciones que reciba del Ar-

quitecto y observaciones que por el mismo ó sus Delegados facultativos se le hagan respecto á la bondad de las obras.

CAPÍTULO III

Certificaciones y pago de obras

Art. 16. El Arquitecto formará mensualmente una certificación de las obras ejecutadas, la cual pasará al contratista para que la examine y estampe en ella su conformidad, ó exponga aparte, en caso contrario, y dentro de un período de quince días, las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la certificación.

Reclamaciones sobre las certificaciones

Art. 17. La conformidad del contratista en la certificación mensual ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que marca el artículo anterior, sólo surtirá efecto en cuanto se refiera al abono á cuenta provisional de su importe, pudiendo versar las reclamaciones sobre clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan á aumentar el total importe de la certificación.

En caso de que se hubieran interpuesto reclamaciones por el contratista, el Ayuntamiento resolverá, previo informe del Arquitecto encargado.

Art. 18. Las certificaciones á que se refieren los artículos anteriores, sólo tienen, como ya se dice, el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero importe de las obras.

Suspensión de certificaciones

Art. 19. El Arquitecto municipal por lentitud de las obras, faltas del contratista u otras causas, que manifestará al Sr. Alcalde, podrá suspender la expedición de alguna de las certificaciones á buena cuenta, y dicha autoridad decidirá si hay lugar ó no á la referida suspensión.

Obras y precios que se abonarán al contratista

Art. 20. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se harán las mediciones y valoraciones de las diversas unidades.

No se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de acopios, ni otros precios que los del cuadro de precios del presupuesto y deduciendo la baja proporcional determinada en remate.

Pago de las obras

Art. 21. Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Autoridad ó Tribunal para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados á pagos de operaciones particulares.

Únicamente podrán ser embargados por el Ayuntamiento los saldos que resultaran después de hecha la última recepción de las obras, y la fianza si fuere necesario retenerlos para el cumplimiento del contrato.

Obligación del Ayuntamiento

Art. 22. El pago de la obra hecha se abonará por el Excelentísimo Ayuntamiento al contratista, satisfaciéndose por este año de 1912, previas las certificaciones de rigor, la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al art. 7.º del capítulo VI del presupuesto municipal vigente, y el resto se abonará con cargo al presupuesto venidero de 1913.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES Y AUMENTO DE PRESUPUESTO

Aumentos de contrata

Art. 23. Siempre que el Ayuntamiento creyera necesario ó conveniente aumentar el importe de la contrata, lo pondrá en conocimiento del contratista, debiendo abonar el Ayuntamiento el importe de ese aumento, según convenga con aquél ó con los presupuestos próximos, si así pudiera convenir al contratista, pero expresando en documento formal, en todos los casos, los nuevos compromisos que se contraen por ambas partes.

CAPÍTULO V

RECEPCIONES Y LIQUIDACION FINAL

Recepción provisional

Art. 24. Terminadas las obras de asfaltado, el Arquitecto municipal lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde, para que designe las personas que procedan á recibir provisionalmente las obras.

Si del reconocimiento que al efecto se practique resultan hechas las obras con arreglo al contrato, se levantará acta de la operación, que se firmará por todos los concurrentes, incluso el contratista.

Si las obras no resultaren con arreglo al contrato, ó se notare en ellas algunas deficiencias, se concederá al contratista un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere, y si no lo hiciera, lo efectuará el Ayuntamiento por administración y con cargo á la fianza de dicho contratista.

Plazo de garantía

Art. 25. El tiempo de garantía será el de un año, durante cuyo tiempo serán de cuenta del contratista todas las reparaciones por la mala calidad de los materiales ó defectos en la ejecución de las obras.

Liquidación final

Art. 26. Tan pronto como se verifique la recepción provisional, se procederá por el Arquitecto municipal á la formación de la liquidación final, en la que el contratista estampará su conformidad ó hará, en un plazo que no excederá de quince días y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto, y con su informe acerca de dichos reparos, la remitirá al Ayuntamiento para su resolución.

Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día que se le entregó dará el correspondiente recibo.

Recepción definitiva

Art. 27. Para la recepción definitiva, que se practicará nada más terminar el plazo de garantía, se procederá en la misma forma que se previene en el artículo de este plie-

go para la provisional, y una vez hecha y aprobada, queda el contratista relevado de la obligación que le imponen las reglas que establecen estas condiciones.

Devolución de la fianza

Art. 28. Aprobadas las liquidaciones final y la recepción definitiva, demostrado que no hay contra el contratista reclamaciones pendientes por causa de las obras, y acreditado por el mismo el pago de la contribución industrial, le será devuelta la fianza que prestó en cumplimiento del art. 5.º de este pliego de condiciones.

León 4 de Marzo de 1912.—El Arquitecto municipal, Manuel de Cárdenas.

Alcaldía constitucional de Ardón

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que vieren procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ardón 17 Marzo de 1912.—El Alcalde, Miguel Ordás.

Alcaldía constitucional de Candín

No habiendo comparecido, aunque si fueron representados por sus padres y representantes legales, á ningún acto del presente recambio, los jóvenes que á continuación se expresan, se les cita y emplaza á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento ó Comisión Mixta provincial para ser tallados, reconocidos y pesados; pues en caso contrario, se les declarará prófugos y se les impondrá las responsabilidades que la vigente Ley exige; á cuyos jóvenes desde el presente acta se les persigue é instruye el oportuno expediente de prófugo, por este Ayuntamiento.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1912

Número 3.—Gonzalo Alvarez López, de Sorbeira.

Núm. 5.—Bernardo Fernández Romero, de Tejedo.

Núm. 6.—Juan Bautista Abella Abella, de Viillarbón.

Núm. 7.—Victorino Salgado Salgado, de Suerres.

Núm. 8.—Amado López Abella, de Candín.

Núm. 9.—Francisco Fernández Abella, de Sorbeira.

Núm. 11.—Amador Paulino Salgado Rodríguez, de Suerres.

Núm. 12.—Paulino González Santín, de Tejedo.

Núm. 16.—Victorino Peña Abella, de Espinareda.

Núm. 17.—Benigno Fernández Alonso, de Villasumil.

Núm. 19.—Adolfo Cachón Rodríguez, de Pereda.

Núm. 25.—Cecilio Alfonso Fernández, de Tejedo.

Núm. 24.—Domingo Abella Fernández, de Lumeras.

Candín 12 de Marzo de 1912.—El 2.º Teniente Alcalde, en funciones, Santiago Fernández.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en término de cinco días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales, quedarán sin curso cuentas se presenten con el indicado fin.

San Justo de la Vega 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Joaquín González.

Alcaldía constitucional de Lillo

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años últimos de 1910 y 1911, rendidas por el Alcalde y Depositario, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas; transcurrido este plazo pasarán á la aprobación de la Junta municipal.

Lillo 12 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Donato Alonso.

Alcaldía constitucional de Destriana

Se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestas al público por quince días, las cuentas municipales de los años 1910 y 1911, á la vez que las generales de Recaudación y Depositaria, para que cuantos tengan derecho, puedan examinarlas y formular las reclamaciones que procedan.

Destriana 11 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Trabesí.

JUZGADOS

Don Clemente del Pino y Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria, y como comorendido en el núm. 1.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, al objeto de cumplir la pena impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á su busca y captura y le conduzcan á la cárcel de Bilbao á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia:

Mariano Peral López, natural de Campelo, viudo, jornalero, de 22 años de edad, no constan señas particulares, último domicilio Arcentales, se presentará ante el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Bilbao, en el término de quince días, por el delito de disparo de armas y lesiones.

Dada en Balmaseda á 8 de Marzo

de 1912.—Clemente del Pino.—Ante mí, Jesús Cadenas.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad acordó se cite en forma á Bernardo Rodríguez, de 20 años, soltero, moldeador, y á Fernando García Suárez, soltero, también de oficio moldeador, domiciliados en esta ciudad, y hoy en ignorado paradero, para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, con objeto de prestar declaración en juicio de faltas por lesiones á Juan Fernández García; apercibidos que de no comparecer les parará peralticio.

León 15 de Marzo de 1912.—El Secretario, Enrique Zotes.

Cédula de citación

El Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad, en providencia de ayer acordó citar á D. José García Fernández, vecino que ha sido de esta población, hoy de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á ser Vocales del Consejo de familia de los huérfanos menores de edad Emerita y Juan Fernández y García, hijos de Timoteo y Agueda, para que comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 2 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para constituir dicho Consejo.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación á José García Fernández, Vocal nombrado en festamento y á cualquiera otro que se crea con derecho á formar parte del expresado Consejo, firmo la presente en León á dieciséis de Marzo de mil novecientos doce.—El Secretario, Enrique Zotes.

Don Tomás Rodríguez Alvarez, Juez municipal suplente, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Lorenzana Fernández, vecino de Canales y su barrio de La Magdalena, de ciento ochenta y tres pesetas, que le adeuda Pascasio Gómez González, vecino de Soto y Amio, costas, gastos y dietas, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra centenal, cabida de doce áreas, en término de Soto y Amio, y sitio de las Semras, que linda Norte y Oeste, Ejido; Este y Sur, tierras de Andrés Martínez; tasada en ochenta pesetas.

2.ª Un huerto, dedicado á cultivo, cabida de cuatro áreas, en el casco del pueblo de Soto y Amio; linda Norte, con casa del deudor Pascasio Gómez González; Este, Sur, y Oeste, Ejido; tasado en ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día once de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Soto y Amio; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigné en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; advirtiéndose que no existen títulos á nombre del deudor, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate, y

será de su cuenta la adquisición de títulos, si los exigiese.

Dado en Soto y Amio á quince de Marzo de mil novecientos doce.—Tomás Rodríguez Alvarez.—Por su mandado: Jesús Rodríguez, Secretario.

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que el día 4 de Abril próximo, á las once de la mañana, se venden en pública y primera subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Salvador, núm. 2, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Un cuarto de casa, al sitio de la Pinguela, término de Moñón, cubierto de losa, cabida superficial, aproximadamente, de veinte metros cuadrados; linda Naciente, sendero da pies; Mediodía, camino de la Pinguela; Poniente, fuente de la misma y casa de Basiliisa Otero, y Norte, corral de Cristina Otero; tasada en trescientas veinticinco pesetas. 525

2.ª Una tierra, al sitio de Cabaleiro, término dicho, de dos medios, que linda Naciente, tierra de Cristina Otero; Mediodía, corriñas de Gervasio Pérez Rubio; Poniente, tierra de Cristina Otero, y Norte, tierra de José Alvarez Lombardía; valuada en veinticinco pesetas. 25

3.ª Una casa-pajar, en dicho término, al sitio de la Pinguela, de veinticinco metros cuadrados; linda Este, sendero de pies, incluso dentro de este lindero el corral de la misma; Sur, caino; Oeste, huerto de Leonardo Núñez, y Norte, casa de Cristina Otero; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

4.ª Una tierra, al sitio de Canal, término mentado, de medio cuartal; linda al Este, tierra de Ramón Gallardo; Sur, de José Alvarez Lombardía; Oeste, de Cristina Otero, y Norte, más de José García; tasada en cien pesetas. 100

Total, novecientas pesetas. 900

Las cuatro fincas expresadas se venden como de la propiedad de Gaspar Freijo Fernández y de su esposa, María Otero Coreijo, vecinos de Moñón, para hacer pago á D. Juan de Castro Fernández, que lo es de esta villa, de la suma de trescientas trece pesetas, como principal, cuarenta y dos con ochenta céntimos de intereses, costas causadas y que se causen, á que fueron condenados en juicio verbal civil.

Para optar á la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación de las fincas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Ignórase si constan títulos de propiedad, pues sácanse á la venta dichas fincas, sin este requisito, á instancia del acreedor.

Dado en Villafraanca del Bierzo y Marzo trece de mil novecientos doce.—Francisco de Llano.—D. S. O., Leopoldo Méndez.

Edictos

Don Rodrigo Díez Ordóñez, Juez municipal suplente de Cistierna. Hagó saber: Que en autos ejecutivos seguidos por D. Alfredo Zoreda, contra D. Alfonso González Sierra, se saca á la venta en pública subasta, el inmueble que á continuación se describe, embargado como de la propiedad del D. Alfonso González:

Ptas.

Una casa en el casco del pueblo de Olleros, de nueva construcción, sin número, compuesta de piso bajo y principal, que mide de Norte á Sur, ocho metros. hueco interior, y cinco de Este á Oeste: linda de frente, calle Real; por la derecha entrando, huerto de Eugenia de Rozas; izquierda, antojano de la misma casa; espalda, casa de Eugenia de Rozas; tasada en dos mil pesetas. 2.000

El remate se celebrará el día nueve de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y será de cargo del rematante suplir la falta de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para poder ser licitador, ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cistierna á catorce de Marzo de mil novecientos doce.—Rodrigo Díez.—El Secretario, Tiburcio G.

Don Alfredo Zoreda Castrillo, Juez municipal de Cistierna.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos por D. Nemesio Rodríguez Rozas, contra D. Alfonso González Sierra, se sacan á la venta en pública subasta, los bienes embargados al deudor:

Ptas.

1.ª Una suerte de casa, en el casco del pueblo de Olleros, al barrio de la Mata, que mide de Saliente á Poniente, veinte metros; de Sur á Norte, tres metros, de planta baja y principal; linda de frente, casa de Celestina Cuesta; derecha é izquierda, entrando, casa de la mencionada Celestina Cuesta; espalda, casa de Victoria Rozas; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.ª Una tierra, en el término de Olleros, sitio del Cojal, cabida de ocho áreas; linda Este, tierra de Francisco Fernández; Sur, otra de Felipe García; Norte, del mismo; Poniente, otra de Pedro Alvarez; tasada en doscientas pesetas. 200

3.ª Una tierra, en término de Olleros, y sitio de los callejones, cabida de dieciséis áreas; linda Este y Sur, finca de Mariano Alvarez, y Poniente, camino; tasada en treinta y cinco pesetas. 55

4.ª Una tierra; en dicho tér-

mino, y sitio del Corchico, hace cuatro áreas; linda Este y Norte, arroyo; Sur, otra de Felipe García; Poniente, camino; tasada en cincuenta pesetas. 50

5.ª Una tierra, en dicho término y sitio del Corchico, cabida de cuatro áreas; linda Este, arroyo; Sur, tierra de Francisco Sánchez; Norte, otra de Mariano Alvarez; Poniente, camino; tasada en cincuenta pesetas. 50

6.ª Una tierra, en dicho término, y sitio de Matarredonda, centenal, hace doce áreas; linda por Este, arroyo; Sur, otra de María Cruz Rozas; Norte, otra de Santiago Rozas; Poniente, se ignora; tasada en diez pesetas. 10

7.ª Una tierra, en dicho término, y sitio de Matarredonda, cabida de veinticuatro áreas; linda Este, otra de Francisco Fernández; Sur, otra de Nemesio Sánchez, y Poniente, otra de Santiago Rozas; tasada en veinticinco pesetas. 25

8.ª Una tierra, en dicho término, y sitio de la Candola, cabida de ocho áreas; linda Este, otra de Eugenia Rozas; Sur, otra de Nemesio Sánchez; Norte, otra de Ramón Sánchez, y Poniente, otra de María Cruz Rozas; tasada en veinticinco pesetas. 25

El remate se celebrará el día nueve del próximo Abril, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y será de cargo del rematante suplir la falta de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para poder ser licitador ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, del diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Cistierna á catorce de Marzo de mil novecientos doce.—Alfredo Zoreda.—El Secretario, Tiburcio G.

ANUNCIO OFICIAL

Requisitoria

Castiño Chicarro (Hortensio), hijo de José y Aurora, natural de Cabaleros (León), de estado soltero y profesión comerciante, de 21 años de edad, estatura 1,725 metros, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Cabaleros (León), procesado por el delito de fallar á concentración á la Caja de Recluta de León, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Agustín Mundet del Barco, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 1.º de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Agustín Mundet.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial